

FISCAL

▶ EL 1 DE JULIO ENTRA EN VIGOR

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

FISCAL

MARIO RIZO



Estimados lectores como ustedes recordarán, el 1 de octubre de 2007 fue publicada en Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la cual entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008. Tiene como finalidad ampliar la base de contribuyentes, es decir, el número de personas físicas y morales que paguen impuestos a la federación, desalentar la evasión y atacar el comercio informal.

Principales puntos que contempla esta nueva Ley, para su adecuado cumplimiento y sobre todo para que hagan los ajustes necesarios en sus sistemas operativos, administrativos y contables:

Sujetos Obligados, Tasa y Base del Impuesto

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales por el importe excedente de 25 mil pesos respecto de todos los depósitos en efectivo realizados en las instituciones del sistema financiero, ya sea en moneda nacional o extranjera y por uno o por la suma de varios depósitos en el mes, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

Para tal efecto, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, también se considerará como base para el pago de este

impuesto a las adquisiciones de cheques de caja en efectivo sin importar el monto.

Cabe aclarar que no se considerarán depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma

institución que los reciba.

Debido a la presente entrada en vigor de este impuesto y con la finalidad de combatir la comisión de ilícitos a través del uso de títulos de crédito, el pasado 3 de junio, el Banco de México emitió una circular que establece que a partir del primero de enero de 2009, los cheques por cantidades iguales o superiores a 20 mil pesos (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) deberán ser nominativos.

NO ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- > La Federación, entidades federativas y municipios.
- > Las entidades de la administración pública paraestatal que estén consideradas como no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.
- > Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del ISR.
- > Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado mensual de 25 mil pesos.
- > Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas concentradoras (artículo 11 LIDE).
- > Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias, abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.
- > Las personas físicas extranjeras, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas por concepto de sueldos en términos del artículo 109 fracción XII de la LISR.

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2 por ciento al importe total de los depósitos gravados por la LIDE.

Retención y Entero del Impuesto

El impuesto será recaudado por las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, sociedades de inversión, entre otras) en las que se tengan abiertas las

cuentas de los contribuyentes el último día del mes de que se trate indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate. Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de 25 mil pesos, el impuesto se recaudará en el momento en que se realicen dichos depósitos.

▶ Consideraciones legales en el IDE

Una vez analizada esta ley concluimos que contiene algunos vicios de inconstitucionalidad, ya que transgrede las garantías de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias toda vez que:

1.- Las personas que se encuentran en la economía informal no forzosamente utilizan el sistema financiero para depositar sus flujos de efectivo, por lo que fácilmente pueden evadir el pago de este impuesto.

2.- La base del IDE (el excedente de 25 mil pesos mensuales) no refleja la capacidad económica de las personas para contribuir al gasto público, ya que estos depósitos no representan la utilidad de los contribuyentes.

CONCLUSIONES

Consideramos que este impuesto más que de recaudación tiene la finalidad de identificar posibles evasores de otros impuestos como son el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La carga administrativa nuevamente es costosa para los contribuyentes ya que se tendrán que tener controles adicionales para poderlo recuperar o compensar y a su vez los afectara en sus flujos de efectivo al disminuir en un 2 por ciento los ingresos en efectivo.

Por último nuevamente se queda en espera de una reforma fiscal integral que permita eficientar la recaudación por parte de las autoridades, incrementando la base de contribuyentes y permitiendo a los contribuyentes cautivos tener una carga tributaria menor que les permita ser más competitivos en este mundo global. ■